



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

ANUNCIO DEL TRIBUNAL DEL CONCURSO-OPOSICION CONVOCADO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

En Antequera, en la Biblioteca Municipal San Zoilo, sita en Plaza Fernández Viagas, s/n, siendo las once horas y quince minutos del día trece de febrero de dos mil veintiséis se reúnen los miembros que seguidamente constan, componentes del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición convocado por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir una plaza de Técnico/a Medio de gestión de Administración General vacante en la plantilla de personal funcionario, según bases aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, rectificadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de diez de abril de dos mil veinticinco, bajo la presidencia del Sr. D Narciso Conde Mateas, actuando asistidos de mí, Secretaria del Tribunal, D^a Carmen María Cañadas Barón, que doy fe.

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Narciso Conde Mateas

VOCALES

D^a M^a del Carmen Herrera Reyes

D Guillermo Mayorga Sánchez

D José Antonio Jiménez Madrid

D^a Paloma Navarro Vázquez

SECRETARIA

D^a Carmen María Cañadas Barón

Abierto el acto por la Presidencia al existir el quórum suficiente para ello, por el Presidente se da cuenta de las alegaciones presentadas en forma y plazo frente a la plantilla de respuestas publicadas, siendo éstas las que a continuación se relacionan:

- Aspirante con DNI 25342253W: Presenta alegaciones con fecha de 19 de diciembre frente a las preguntas 10 y 54.

Alega en la pregunta nº 10 que ninguna de las respuestas alternativas es correcta. En dicha pregunta se preguntaba quiénes deben aplicar las normas contenidas en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre. Considera la alegante que ninguna de las respuestas alternativas recogidas en dicha pregunta es correcta por no ajustarse al contenido de la regla 1 que se refiere a los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 euro. El Tribunal resuelve desestimar dicha alegación por considerar que la respuesta d) que figura en la plantilla es correcta, en cuanto de acuerdo con el contenido del artículo 1 de la Orden los

CSV: 07EA003362C200S3R3J2N8I5R2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA003362C200S3R3J2N8I5R2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

NARCISO CONDE MATEAS-DIRECTOR BIBLIOTECA - 20/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2026 10:04:46

DOCUMENTO: 20263367618
Fecha: 20/02/2026
Hora: 10:05





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

municipios cuyo presupuesto exceda de 30.000.000 € están entre los que deben aplicar las normas contenidas en dicha Instrucción, ya que el límite establecido en la Orden es que el presupuesto exceda de 3.000.000 de euros.

También alega la pregunta nº 54. En ella se preguntaba por la respuesta incorrecta de las cuatro alternativas que se planteaban, alegando la interesada que ninguna era incorrecta. En la plantilla figura como respuesta válida por ser la incorrecta la d). No obstante, existe un error de transcripción en la plantilla en cuanto la respuesta válida por ser la única incorrecta de las cuatro planteadas es la del apartado a), dado que el recurso de reposición en este ámbito es de naturaleza preceptiva, no potestativa como figura en el apartado a), procediendo el Tribunal en este momento a rectificar el error y considerar como válida la respuesta a). En consecuencia con ello se desestima la alegación presentada.

- Aspirante con DNI 33394498Q: Presenta alegaciones con fecha de 19 de diciembre frente a las preguntas 22, 31 y 54.

Alega en la pregunta nº 22 que puede haber dos respuestas correctas: la a) y la b) que es la que figura en la plantilla. Entiende la opositora que la formulación del apartado a) sin la excepción que figura en la redacción del RDL permite considerar a dicha pregunta también como incorrecta junto a la del apartado b). El Tribunal resuelve desestimar la alegación por entender que la no consignación en dicho apartado de ninguna expresión de carácter absoluto (en todo caso o expresión similar) impide que pueda ser considerada como incorrecta en su redacción, quedando únicamente como incorrecta la respuesta del apartado b) que sí está planteada en términos absolutos.

Alega en la pregunta 31 la existencia de tres respuestas correctas, la a), la b) y la d), frente a la considerada en la plantilla como correcta, la c). El Tribunal resuelve estimar la alegación al ser esas tres respuestas correctas, procediendo en consecuencia a sustituir dicha pregunta por la primera de las de reserva, la pregunta nº 81.

Alega también la pregunta nº 54. En ella se preguntaba por la respuesta incorrecta afirmando la alegante que la incorrecta es la c) por no contemplar uno de los dos supuestos mencionados en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. El Tribunal resuelve desestimar la alegación presentada por entender que la redacción de la respuesta del apartado c) no permite considerarla como incorrecta y por tanto, la válida en esta pregunta, en cuanto ese apartado se refiere a uno de los dos supuestos contemplados en la Ley, los padrones o matrículas de contribuyentes, por lo que el plazo del mes se computa desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los referidos padrones o matrículas. En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación y considera como respuesta válida la a) en virtud de la rectificación del error efectuada anteriormente.

- Aspirante con DNI 76639859H: Presenta alegaciones con fecha de 19 de diciembre frente a las preguntas 31 y 54.

Alega en la pregunta 31 la existencia de tres respuestas correctas, la a), la b) y la d), frente a la considerada en la plantilla como correcta, la c). El Tribunal resuelve estimar la alegación al ser esas tres respuestas correctas, procediendo en consecuencia a sustituir dicha pregunta por la primera de las de reserva, la pregunta nº 81.

CSV: 07EA003362C20053R3J2N8I5R2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA003362C20053R3J2N8I5R2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

NARCISO CONDE MATEAS-DIRECTOR BIBLIOTECA - 20/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2026 10:04:46

DOCUMENTO: 20263367618
Fecha: 20/02/2026
Hora: 10:05





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

Alega también la pregunta nº 54. En ella se preguntaba por la respuesta incorrecta afirmando la alegante que ninguna de las cuatro respuestas alternativas que se planteaban es incorrecta no teniendo por ello solución válida esa pregunta, y solicitando su anulación y sustitución por la correspondiente pregunta de reserva. En la plantilla figura como respuesta válida por ser la incorrecta la d). No obstante, existe un error de transcripción en la plantilla en cuanto la respuesta válida a la pregunta, por ser la única incorrecta de las cuatro planteadas, es la del apartado a), dado que el recurso de reposición en este ámbito es de naturaleza preceptiva, no potestativa como figura en el apartado a), por lo que el Tribunal, en virtud de la rectificación del error efectuada anteriormente, considera como respuesta válida la a) desestimando la alegación efectuada.

- Aspirante con DNI 74914462N: Presenta alegaciones con fecha de 19 de diciembre frente a las preguntas 10, 31 y 54.

Alega en la pregunta nº 10 no ser correcta la respuesta dada por válida por el Tribunal, la del apartado d), al no corresponderse la cantidad indicada en dicho apartado con lo establecido en la Orden. En dicha pregunta se preguntaba quiénes deben aplicar las normas contenidas en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre. El Tribunal resuelve desestimar dicha alegación por considerar que la respuesta d) que figura en la plantilla es correcta, en cuanto de acuerdo con el contenido del artículo 1 de la Orden los municipios cuyo presupuesto exceda de 30.000.000 € están entre los que deben aplicar las normas contenidas en dicha Instrucción, ya que el límite establecido en la Orden es que el presupuesto exceda de 3.000.000 de euros.

Alega en la pregunta 31, dados los términos en que está redactada, la existencia de tres respuestas correctas, la a), la b) y la d), frente a la considerada en la plantilla como correcta, la c). El Tribunal resuelve estimar la alegación al ser esas tres respuestas correctas, procediendo en consecuencia a sustituir dicha pregunta por la primera de las de reserva, la pregunta nº 81.

Alega también la pregunta nº 54. En ella se preguntaba por la respuesta incorrecta afirmando la alegante que la incorrecta es la c) por no contemplar uno de los dos supuestos mencionados en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. El Tribunal resuelve desestimar la alegación presentada por entender que la redacción de la respuesta del apartado c) no permite considerarla como incorrecta y por tanto, la válida en esta pregunta, en cuanto ese apartado se refiere a uno de los dos supuestos contemplados en la Ley, los padrones o matrículas de contribuyentes, por lo que el plazo del mes se computa desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los referidos padrones o matrículas. En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación y considera como respuesta válida la a) en virtud de la rectificación del error efectuada anteriormente.

- Aspirante con DNI 75015156N: Presenta alegaciones con fecha de 21 de diciembre frente a las preguntas 10, 30 y 31.

Alega en la pregunta nº 10 no haber ninguna respuesta correcta al no coincidir ninguna de las opciones con el umbral legal establecido en la Orden. En dicha pregunta se preguntaba quiénes deben aplicar las normas contenidas en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre. El Tribunal resuelve desestimar dicha alegación por considerar que la respuesta d) que figura en la plantilla es correcta, en cuanto de acuerdo con el contenido del artículo 1 de la Orden los municipios cuyo presupuesto exceda de

CSV: 07EA003362C200S3R3J2N8I5R2



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA003362C200S3R3J2N8I5R2
en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

NARCISO CONDE MATEAS-DIRECTOR BIBLIOTECA - 20/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2026 10:04:46

DOCUMENTO: 20263367618
Fecha: 20/02/2026
Hora: 10:05





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

30.000.000 € están entre los que deben aplicar las normas contenidas en dicha Instrucción, ya que el límite establecido en la Orden es que el presupuesto exceda de 3.000.000 de euros.

Alega en la pregunta nº 30 que al preguntarse por la respuesta incorrecta, conforme a la redacción dada, son incorrectas tanto la respuesta del apartado c) como del b) ya que ninguna de ellas, afirma la alegante, se ajusta a la literalidad del artículo 56.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Tribunal resuelve desestimar la alegación al ser incorrecta únicamente la respuesta del apartado c) correspondiéndose el apartado b) con la literalidad del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

Alega en la pregunta nº 31, dados los términos en que está redactada, la existencia de tres respuestas correctas, la a), la b) y la d), frente a la considerada en la plantilla como correcta, la c). El Tribunal resuelve estimar la alegación al ser esas tres respuestas correctas, procediendo en consecuencia a sustituir dicha pregunta por la primera de las de reserva, la pregunta nº 81.

- Aspirante con DNI 26812397D: Presenta alegaciones con fecha de 22 de diciembre frente a las preguntas 5, 31 y 54.

Alega en la pregunta nº 5 en la que se pregunta por la respuesta incorrecta que existen dos incorrectas: además de la considerada por el Tribunal también la del apartado d) relativo al importe neto. El Tribunal resuelve desestimar la alegación por entender que la única respuesta incorrecta es la del apartado d) en cuanto el artículo 61. Del RD 500/1990, de 20 de abril, dispone que “El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones”.

Alega en la pregunta nº 31 que la respuesta correcta es la del apartado a). El Tribunal resuelve estimar la alegación al existir tres respuestas correctas: la a), la b) y la d), procediendo en consecuencia a sustituir dicha pregunta por la primera de las de reserva, la pregunta nº 81.

Alega también la pregunta nº 54. En ella se preguntaba por la respuesta incorrecta afirmando la alegante que la establecida en la plantilla como respuesta válida, por ser la incorrecta, la d, en realidad es correcta por lo que solicita la anulación de la pregunta. Constatado por el Tribunal la existencia de un error en la transcripción de la plantilla, en cuanto la respuesta válida a la pregunta, por ser la única incorrecta de las cuatro planteadas, es la del apartado a), dado que el recurso de reposición en este ámbito es de naturaleza preceptiva, no potestativa como figura en el apartado a), el Tribunal, en virtud de la rectificación del error efectuada anteriormente, considera como respuesta válida la a) desestimando la alegación efectuada.

- Aspirante con DNI 74908569F: Presenta alegaciones con fecha de 23 de diciembre frente a las preguntas 13, 21, 54, 56 y la 83 de reserva.

Alega la aspirante en relación con la pregunta 13 que la norma referenciada en la pregunta “Decreto 887/2006” no existe siendo, en su opinión, una errata grave. Al respecto, el Tribunal en este acto subsana el error de transcripción para renombrar a la norma de forma correcta como “Real Decreto”, resolviendo desestimar la alegación por entender que dicho error no influye en la validez de la pregunta ni tampoco en la consideración de la respuesta válida que sigue siendo la correspondiente al apartado b) en cuanto siendo la Ley a la que desarrolla una norma estatal el Reglamento no puede

CSV: 07EA003362C20053R3J2N8I5R2



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA003362C20053R3J2N8I5R2
en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
NARCISO CONDE MATEAS-DIRECTOR BIBLIOTECA - 20/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2026 10:04:46

DOCUMENTO: 20263367618
Fecha: 20/02/2026
Hora: 10:05





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

tener forma más que de Real Decreto, no siendo posible la inducción a error ni, por ende, provocar indefensión.

Alega la pregunta 21 afirmando la inexistencia de la norma nombrada en dicha pregunta como Ley del Texto Refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público. Al respecto el Tribunal resuelve desestimar la alegación entendiendo que si bien el nombre correcto de la norma es el de Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dicho error en la denominación es completamente irrelevante para la validez de la pregunta para la consideración como válida de la respuesta indicada en la plantilla, sin que, por ello, en ningún momento pueda dar pie a causar indefensión.

Alega la pregunta nº 54. En ella se preguntaba por la respuesta incorrecta de las cuatro alternativas que se planteaban, alegando la interesada que ninguna era incorrecta. En la plantilla figura como respuesta válida por ser la incorrecta la d). No obstante, existe un error de transcripción en la plantilla en cuanto la respuesta válida por ser la única incorrecta de las cuatro planteadas es la del apartado a), dado que el recurso de reposición en este ámbito es de naturaleza preceptiva, no potestativa como figura en el apartado a), el Tribunal, en virtud de la rectificación del error efectuada anteriormente, considera como respuesta válida la a) desestimando la alegación efectuada.

Alega la aspirante la existencia en la pregunta nº 56 de una errata en su enunciado, pues en el mismo se pregunta por los principios conforme a los cuales se debe evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales respecto de las competencias enunciadas en el artículo 25.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando dichas materias están reguladas en el 25.2 en lugar del 25.3 de la referida ley. El Tribunal resuelve desestimar dicha alegación en cuanto la errata en la mención del párrafo del artículo 25 no tiene consecuencias en la determinación de la respuesta considerada correcta en la plantilla.

Finalmente también alega la aspirante la pregunta de reserva nº 83. En dicha pregunta la plantilla considera correcta la respuesta del apartado d). No obstante, la autorización exigida en dicho apartado fue expresamente derogada por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. El Tribunal resuelve estimar dicha alegación, si bien esta pregunta de reserva no computa en la evaluación del ejercicio al anularse únicamente una pregunta del examen, la nº 31, que es sustituida por la primera de reserva, la nº 81.

A la vista del sentido de la resolución de las alegaciones efectuada por el Tribunal, por éste se procede a la calificación de los exámenes, arrojando ésta los siguientes resultados:

QR	RESPUESTAS CORRECTAS	RESPUESTAS ERRONEAS	RESPUESTAS EN BLANCO	PUNTUACIÓN PROVISIONAL
1110	61	9	10	7,332
1596	58	13	9	6,844
2930	54	19	7	6,156
1613	46	9	25	5,469
1118	45	11	24	5,281
1617	44	12	24	5,125

CSV: 07EA003362C200S3R3J2N8I5R2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA003362C200S3R3J2N8I5R2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

NARCISO CONDE MATEAS-DIRECTOR BIBLIOTECA - 20/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2026 10:04:46

DOCUMENTO: 20263367618
Fecha: 20/02/2026
Hora: 10:05





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

1592	47	28	5	5,000
1528	44	18	18	4,937
1589	44	21	15	4,812
1050	42	20	18	4,625
1516	47	13	20	4,452
1608	38	24	18	3,970
1122	35	20	25	3,750
1633	35	32	13	3,375
1609	31	17	32	3,344
1114	33	33	14	3,094
1601	30	34	16	2,687
1106	21	11	48	2,281
2789	24	30	26	2,062
1604	31	28	21	1,618
1508	19	40	21	1,125

De conformidad con lo previsto en la base séptima de la convocatoria, tras la publicación de estas calificaciones se abre un plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones.

EL PRESIDENTE

CSV: 07EA003362C200S3R3J2N8I5R2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA003362C200S3R3J2N8I5R2 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

NARCISO CONDE MATEAS-DIRECTOR BIBLIOTECA - 20/02/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2026 10:04:46

DOCUMENTO: 20263367618
Fecha: 20/02/2026
Hora: 10:05

